REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

029 - TRASLADO SOLICITUD NULIDAD PROCESAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que en atención y cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 207 a 210 del C.P.A.C.A. y al artículo 134 del Código General del Proceso, en la fecha y hora se CORRE EL SIGUIENTE TRASLADO MEDIANTE FIJACIÓN EN LISTA, que se mantendrá digitalmente a disposición de las partes en la Secretaría por un (1) día, concretamente en la sección de TRASLADO ESPECIALES Y ORDINARIOS del Micrositio Web del Juzgado:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/469

FECHA TRASLADO FIJACIÓN EN LISTA	1 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 A.M.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	LABORAL LEY 1437
RADICADO No.	170013339007-2021-00068-00
ENLACE EXPEDIENTE	https://etbcsj-
DIGITAL	my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin07mzl notificacionesrj gov co/EgkZJ hRJ
DIGITAL	OtLnRiURIcCJIQBnRvbUcElIcDF JGYnOSgjQ?e=qVmkhI
DEMANDANTE	ÁLVARO YÁÑEZ GUTIÉRREZ
	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO
DEMANDADO	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
	MAGISTERIO FOMAG
	DE LA SOLICITUD DE NULIDAD ALEGADA POR
TRASLADO	APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA A
IRASLADO	TRAVÉS DE ESCRITO DEL 21/10/2022, SE CORRE TRASLADO
	A LAS PARTES
	A CONTINUACIÓN DEL PRESENTE TRASLADO, SE ADJUNTA
DESCARGAR TRASLADO	EL RESPECTIVO ESCRITO CONTENTIVO DE LA SOLICITUD
	DE NULIDAD 🤼
PROCEDIMIENTO	Artículos 110 y 134 del C.G.P. por remisión normativa de los
ROCEDIMIENTO	artículos 207 a 210 del C.P.A.C.A.
TÉRMINO	TRES (3) DÍAS
INCIO TÉRMINO	02/11/2022
VENCIMIENTO TÉRMINO	04/11/2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

De: Barreto Bejarano Diego Stivens <t_dbarreto@fiduprevisora.com.co>

Enviado el: viernes, 21 de octubre de 2022 9:13 a. m.

Para: Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

CC: MANIZALESLOPEZQUINTERO@GMAIL.COM

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACION_170013339007202100068-ALVARO

YAÑEZ GUTIERREZ-13442884

Datos adjuntos: ESCRITURA 480 (2) (1).pdf; ESCRITURA 522.pdf; PODER.pdf; INCIDENTE DE NULIDAD -

NULIDAD FALLO NOTIFICADO - NORMATIVIDAD.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento Estado de marca: Marcado

Señores

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

E.S.D.

RADICADO:	170013339007202100068-ALVARO YAÑEZ GUTIERREZ-13442884
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL.	
DEMANDANTE:	SOLICITUD DE NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACION
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
	PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE GUAINIA

Cordial saludo, de manera atenta, me permito remitir en archivo adjunto escrito de **SOLICITUD DE NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACION DE LA SENTENCIA**, junto con el poder debidamente conferido y sus respectivos anexos, adicionalmente remito copia de mis documentos de identificación

Cordialmente

DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO

Unidad de Especial Defensa Judicial FOMAG

Vicepresidencia Jurídica

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Calle 72 No. 10-03 Bogotá, Colombia



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante

la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.





RAD_S

Al contestar por favor cite: Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F_RAD_S*

Señores
JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO DE MANIZALES
E. S. D.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ALVARO YAÑEZ GUTIERREZ

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

RADICADO: 170013339007202100068

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO abogado en ejercicio, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.362.658 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 294.653 actuando en calidad de apoderado sustituto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG, conforme consta en el memorial poder de sustitución suscrito (Únicamente para la presente actuación) por el doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, abogado titulado, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 250.292 del C.S. de la J., en su la calidad de APODERADO GENERAL de la mencionada entidad, en los términos señalados por la Escritura Publica No. 522 de 28 de marzo de 2019, otorgada por la Notaría treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C y aclarada igualmente por escritura No. 1230 de fecha 11 de Septiembre de 2019; de manera respetuosa me permito presentar incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, en atención, a la clara violación al derecho constitucional del debido proceso, derecho de contradicción y defensa, de conformidad con los siguientes hechos:

:

- 1. El 24 de junio de 2022 fue proferida por su despacho sentencia de primera instancia en el proceso de la referencia.
- 2. El día 24 de junio de acuerdo con la información suministrada en la página de consulta de la rama judicial, se surtieron las notificaciones de la sentencia de primera instancia por parte de su despacho.

Al revisar el correo de notificación de la entidad indicado en la contestación de la demanda (t_jrcas-tellanos@fiduprevisora.com.co) no se evidencia notificación personal alguna con respecto a la sentencia de radicado No. **170013339007202100068**



3. Se verifica la contestación de la demanda y se observa que en la misma se solicitó al despacho por parte del apoderado judicial realizar las notificaciones a los correos procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co y t_jrcastellanos@fiduprevisora.com.co, para mayor ilustración, a continuación se trae un extracto de la demanda mencionada:

VII. NOTIFICACIONES.

La Nación - Ministerio De Educación Nacional - FOMAG, las recibirá en la Calle 72 No 10-03 Bogotá procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co y notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co.

El suscrito en el correo electrónico T_ircastellanos@fiduprevisora.com.co, teléfono celular 3242766279

Del señor Juez,

JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA

CC. No. 1.020.714.534 de Cartagena T.P. No. 237.954 del C.S. de la J.

4. Se concluye de este modo, que no le fue otorgado el derecho a mi representada de ejercer su derecho de contradicción en los términos que la Ley otorga para el efecto, puesto que revisado el correo **t_jrcastellanos@fiduprevisora.com.co**, **NO** se avizora correo de notificación alguno de la sentencia en mención.

Expuesto lo anterior, es claro que FOMAG, a la fecha no ha tenido acceso a la notificación de la sentencia de primera instancia proferida por su despacho, siendo la demandante **ALVARO YAÑEZ GUTIERREZ**.

Se debe tener en cuenta para la resolución del presente incidente que dentro de la contestación de la demanda se indicó respetuosamente al despacho que las notificaciones serían recibidas en los correos electrónicos t_jrcastellanos@fiduprevisora.com.co, sin embargo, luego de revisados los correos de la entidad, se evidencio que la notificación de la sentencia de primera instancia no se remitió al correo antes mencionado.

Como consecuencia de lo anterior, FOMAG se encontró imposibilitada para proceder con la defensa judicial de la entidad en termino



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi solicitud de nulidad procesal en el siguiente marco normativo:

1. Constitución política Artículo 29:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.".

Se invoca esta norma constitucional por cuanto con la indebida notificación del auto interlocutorio No S. 118 DEL 01/06/2022 me fue vulnerado mi derecho fundamental al debido proceso.

2. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

"ARTÍCULO 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título.

ARTÍCULO 198. Procedencia de la notificación personal. Deberán notificarse personalmente las siguientes providencias:

- 1. Al demandado, el auto que admita la demanda.
- 2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos.
- 3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente, se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado.







4. Las demás para las cuales este Código ordene expresamente la notificación personal"

Código general del proceso

"Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece .

NOTA: Articulo declarado EXEQUIBLE por la Cortes Constitucional mediante Sentencia C-537 de 2016.



Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Artículo 134. Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Cortes Constitucional mediante Sentencia C-537 de 2016.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

Por lo tanto, se reitera que mi representada no recibió el correo electrónico mediante el cual el despacho notifica la sentencia de primera instancia, por lo que, no resulta jurídicamente valida dicha actuación.

Sustentado en debida forma el incidente de nulidad propuesto en el presente escrito solicito de manera concreta y respetuosa las siguientes:

PETICIONES

- 1. DECLARE NULIDAD DE LO ACTUADO HASTA LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA POR LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN A FOMAG, CON EL FIN, DE PROTEGER LOS DE-RECHOS DE DEBIDO PROCESO, CONTRADICCION Y DEFENSA.
- 2. SURTIR EN DEBIDA FORMA LA NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NA-CIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, PONIENDO EN CONOCIMIENTO DE LA DEMANDADA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.
- 3. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, PROTEGER DERECHO DE CONTRADICCION Y DE-FENSA Y OTORGAR AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, EL TERMINO CORRESPONDIENTE PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA MISMA E INTER-PONER LOS RECURSOS QUE A BIEN TENGA.

ANEXOS

1. Poder de sustitución otorgado por el Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS







NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co y t_dbarreto@fiduprevisora.com.co

Del señor(a) Juez,

DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO

C.C 1.032.362.658 de Bogotá

T.P 294653 del C.S.J.

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG - Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10-03 Bogotá, Colombia

Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448





Señores JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO DE MANIZALES E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER RADICADO: 170013339007202100068

DEMANDANTE: ALVARO YAÑEZ GUTIERREZ

DEMANDADO: NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL — FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

LUIS ALFREDOSANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7, conforme al Poder General otorgado por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, mediante Escritura Pública No. 522 de 28 de marzo de 2019, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, modificada por la escritura pública No. 0480 de 03 de mayo de 2019 y la escritura pública No. 1230 de 11de septiembre de 2019, protocolizadas en la notaria 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019, expedida por la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder a los (las) abogados(as):

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	
DI EGO STIVES BARRETO BEJARANO	103 236 2658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.	
EDID PAOLA ORDUZ TRUJI LLO	53008202 BOGOTÁ	213 648 del C.S. de la J.	
GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO	102 2390667 BOGOTÁ	288886 del C.S. de la J.	
JAIRO ALBERTO GUERRA MURCIA	1018434504BOGOTA	3 3 49 18 del C.S. de la J.	
JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO	10 18448075 DE BOGOTÁ	3 2 6 8 5 8 del C.S. de la J.	
SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ	103 24737 25 BOGOTA	3 1 9028 del C.S. de la J.	
XAVIER PEREZ FERNANDEZ	106793803 9 MO NTERI A	3 845 21 del C.S. de la J.	
YEISON LEONARDO GARZON GOMEZ	809 127S8 BOGOTÄ	218 185 del C.S. de la 1.	
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	10 14263207 BOGOTA	zso47z dei c.s. de ia J.	





Con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en el Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFRÉDO/SANABRIA RIOS C.C. No. 80.2/1.391 de Bogotá D.C. T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Aceptó:

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	FIRMA
DIEGO STIVES BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.	Trago Solo.
EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO	53008202 BOGOTÁ	213648 del C.S. de la J.	Flugal.
GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO	1022390667 BOGOTÁ	288886 del C.S. de la J.	Julin war in
JAIRO ALBERTO GUERRA MURCIA	1018434504 BOGOTA	334918 del C.S. de la J.	_montare [for !!
JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO	1018448075 DE BOGOTÁ	326858 del C.S. de la J.	
SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ	1032473725 BOGOTA	319028 del C.S. de la J.	Aughan)
XAVIER PEREZ FERNANDEZ	1067938039 MONTERIA	384521 del C.S. de la J.	Navie Ol
YEISON LEONARDO GARZON GOMEZ	80912758 BOGOTÁ	218185 del C.S. de la J.	- Salva
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.	Jungh

	100
***):-: -
_	12,000
-	1000
(22)	
-	
⇌	1.32
- 1-11	875) L
1-2	
1	150
-	والتحاريا
144	
•	3.5
ŲΨ,	10 1
-	
4	
344	
491	7.
7.75	
1	
i	
i5	
15	
	0.75 0.75 0.89
I I) (1) (2) (2) (3) (2)
Ling	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
lira	
hlira	
blica	
iblica	100
dblira .	2 (A)
title line	
of blind	
uniblica.	
Sufficient Comments	
Putilities !	
sputializa.	
Acomblica de Colombia	

Republica de Colombia

CLASE DE ACTO ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Representado por: -----LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA C.C. 79.953.861 FIDUPREVISORA S.A., como Representante Judicial de la Nación -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -- NIT. 860.525.148-5 Representado por:-----LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS C.C. 80.211.391 ACTO SIN CUANTÍA. -----FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEGINUEVE (2019).-----ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHEN (0480) En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes mayo del año dos mil discinueve (2019) en el Despacho de la Notaria Veintiocho (28) ante mi FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA, Notario 28 en propledad y en carrera del Circulo Notarial de Bogotá Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadania número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 082029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Jagusi enterial faca non exclusival en la exercitore publical. Un deix custa para el nomarignomerosqua

NACIONAL, se reserve el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.". ------

3. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del circulo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a la dispuesto en el articulo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), para notificarse, presentar excepciones o contestar i demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a la audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presenta fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en/e acta expedida por el Comité de Conciliación judicial del Ministerio de Educación Nacional, en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Ejecutivos y de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., tenga el deber flouciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG, -------

CLAUSULADO

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cedula de ciudadanía número 78.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la tapet nameint paen usa eschisivo en la escritura pública - Na tiene casto para el usuarindurecciona

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS Identificado con cedula de ciudadan la número 80:211.391 abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministério de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019 Manifestaron:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogota, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, segun Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa júdicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ptorgó Poder General a Etils ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadania numero 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A., de fecha 21 de febrero de 2019.

2. Que en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinfentos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del circulo de Bogota D.C., se estableció lo siguiente: "Paragrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

pel nolarial para pan exclusivo en la escritura pública. No dese costo dara el usbario

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. ----

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogota D.C. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nacion-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgo Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cedula de ciudadanta número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nacion Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio TERCERA: Que no obstante lo anterior, la Escritura Pública-número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil

discinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., consagró en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda. lo siguiente: ----

"El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos; ni mucho CUARTA: Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es interés del

PODERDANTE precisar las facultades consagradas en el Paragrafo Segundo de la Clausula Segunda de la Escritura Pública número epel motarial para uso exclusivo en la encritura pública - No tiem costo para el fisitaria

quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinpeve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogota D.C. En consecuencia, se requiere ACLARAR dicha Escritura, én el sentido de incorporar facultades adicionales al APODERADO. ----QUINTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar el Parágrafo Segundo de la Cláusula anteriormente citada, el cual en

🚁 🔊 GLÁUSULA SEGUNDA (. .) ------

adelante se entenderà de la siguiente manera:----

Paregrafo Segundo, El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadania numero 80.211.391 expedid த்ற Bogola D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado நூ FIDURREVISORA S.A., en los términos del presente poder genera guada lacultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para n allicarse, presentar excepciones o contester la demanda, según 👨 él caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a atidiencias para radiizar todas la actuaciones judiciales y presentar Tormula de concillación en los términos estrictamente descritos el el acta expedida pór el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los articulos 180 j-192 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tiene el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. EI doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder :-----

njiel noticial pum uso exclusivo en la escritora pública - No Licio costa para el usuario,

consignación/por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". ---HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ------

- 1.-Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil el número de sus documentos de Identidad, Matricula inmobiliaria, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la torma como quedo
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y; en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines llegales o que se presente cualquier inexactitud. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinleron en la inicial y sufragada por los mismos, (art. 37 Decreto Ley 960/70).
- 3. Conocen la ley y saben que el(a) Notário(a) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

El(la)(los) compareciente(s) leyo(eron) personalmente la presente escritura, la aprobó(aron) y firma(aron) en señal de asentimiento ----

Así le dijo(eron) y otorgo(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mi, el(a) Notario(a) de todo lo cual doy fe. Leido y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en el hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente Papel instactal para rian exclusion en la excettura pública - No liene conto-para el ristiácio

A 1930 A 1930 A	######################################	(1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1	<u> 22 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2</u>
6	REGISTRO	Código.	R-11-33
INF 40001	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
Long	JI-INFORWACION	Últím. rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Alijiacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA. NATURALJURIDICA: 6 NUMERO DE DOCUMENTO: 79953861

> NO so encuentra en la BASE DE DATOS consultada. lla se hace elidia y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene valides jurídica La consulta se nace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistica).









TO SERVICE OF THE PROPERTY WITH VOIM CAFEE V.T.

Mo obstante el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en

Kenithlica de



2.0

Mayo 6,2016

REGISTRO Código FINF -0001 Version F-INFORMACIÓN Últim řev

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA MATURAL JURIDICA: O HUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra on la BASE DE DATOS consultada. Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/23

Este documento es de manera informativa, no tiene valides juridica La consulta se hace evidenciando la base de dalos suscrita el programa (sistica).



Simple to Personal Control of the Manager of the Ma

Colombia

Republica de

Republica de Colombia

ips septimouze add





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

0.02029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o, de la Lay 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nacion, con independencia patrimonial, contable y estadistica, sin personeria juridica cuyos recursos deben ser mariejados por una entidad fiduciaria estatalo de economía mixta, en la cual el Estado lenga más del 90% del capital, disponiêndose que para tal efecto, al Gobierno Nacional, suscribir a el correspondiente contrato de liducia mercantil, con las estipulaciones necesiriais para el debido cumplimento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Minfaterio de Educación. Nacional: en cumplimiento de la mandato calebra el contrato de Fiducia Mercantil con la Friducia La Previsora. S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de júnic de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformitad con la ciáusula quinta del Otrosi de techa 27 de junio de 2003 realizado al contrato, de fiducia mercentil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y, Fiduprevisiona 5 A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsióra S.A. asumícia la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en los demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nacion-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de Fiduciaria La Frevisora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administrador de los recursos del FOMAG; y en ejeroicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo; contrata-los abogados para las fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformided con la dispuesto en el articulo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Assesorá Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguinianten de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de lal dependencia.

ចាប់ វិចា 回:湖

癥

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 80, de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transfejr el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario dalegar la función de conferir boder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promisevan en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, del Macional de Prestaciones Sociales, del Macional de Prestaciones Sociales del Macional de Prestaciones del Macional d

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO; Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jele de la Oflcina Assocra Jurídica 1045-15; identificado con cedula de ciudadanía No. 79:953.881 de Bogota, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional e los ebegidads designados por la Fridiciária La Previetora S.A. para la defensa de los infereses de la Nacion-Ministerio de Educación Nacional en despreses su judiciales y conciliaciones de caracter judicial y extrajudicial, que se promuveven en contra de la Nacion-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional - Bogota - Republica - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacion

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada ties (3) mases, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la dalegación.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la leché de sú expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogolá, D. C.

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

mbia Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Judicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Cordificado de Vigencia N.: 164409

Que de donformidad con el Debreto 196 de 1971 y el númeral 20 del artículo 85 de la Ley 270, de 1999, Estatularia de la Administración de Justica, la cofresponde al Consejo Superior de la Judicialura regular, organizar y llevar el Regliato Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjete Profesional/ previa verificación de los requisitos sañalados por la Ley.

En alención a les cifadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen huestra base de datos se constato que el (la) senor(a) LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado(a) con le Cétula de ciudadunta. No. 80211331, registra la siguiente información.

	for form and for himself	- 1		
4	CALIDAD	NUMERO TARJETA	PECHA EXPEDICION	ESTADO
	Abogado	250292	25/11/2014	V¹gente

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de mayo de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELENDEZ Directorn

Carrera 8 No.12B -82 Piso 5. PBX 3817200 Ext. 7519 - Fax 2842127 www.ramajudicial.gov.co i



Cámara de Comercio de Bogocá

CAMARA DE COMERCIÓ DE ROGOTA

SEDE CHAPTRERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EBB

16 DB ENERO DE 2019 HORA 11:24:69

ESTE CERTIFICADO FOS GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTOS VENETICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VENEMA COSA ORGACO

RECUEROS. QUE ESTE CERTIFICADO SO PUEDE ADQUIRIR I OFFICINA DE FORMA FACIL, RÁPIDA Y SECURA EN NUM COSA ORGACO PLANTA SU SEGURADAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENT CERTIFICADOS DIN COSTO AÚGUNO DE FORMA FACIL, RÁPIDADOS DES ORGACOS OFFICICADOS LECTRONICOS /

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCTO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LA ENSGLIPCIONES DEL REGISTRO MERCANT L
CERRIFICA:

ROBERE: FIDMCTARIA LA PREVISORA S.A. STIGLA: FIDMCTARIA LA PREVISORA S.A. N.T.T.: BECS23148-5 DONECLITO: BCCCCA D.C.

CERTIFICA.
MATRICULA NO: 90247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1965.

CERTIFICA:

REMOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018 ' CLITIMO AÑO REMOVADO : 2018 ACTIVO TOTAL :: 281, 860, 165,049 PAMAÑO EMPRESA: . GRANDE

DIRECCION DE NOTIFICACION JEDICIAL : CL 72 NO. 10 - 03 P DIRECCION DE NOTFICACION SUDICIAL: CL /2 RU: LU - 03 F MUNICIPIO: BOGOTA D.C. ZMATL DE KOTIFICACION JUDICIAL: NOTJUDICIALESI DUPREVISOR, DIRECCION COMERCIAL: CL 72 NO. 10 - 03 F 4 MUNICIPIO: BOGOTA D.C. EMAIN. COMERCIAL: NOTJUDICIALEFI DUPREVISORA. COM. CO CERTIFICA:

EMAIL COMERCIAL : NOTJUDICIALEFIDUREVISORA.COM.CO-CERTIFICA:
OUR DOR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE NOTARRA 33 DE BOGOTA
NUL 10. DE JUDIO DE 1990; INSCRITA ED 29 CE AGOSTO DE 1989 BAJO EL
NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, ÀS SOCIEDAD CAMHICI.SU MOMBRE DE:
DOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LINITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA
LA PREVISORA JUDIA LA PREVISORA LIDA.

DA PERVISORA EDIA.

DE POR ESCRITURA SUBLICA MUMERO COCIOTIS- DE ROBARTA 29 GE
SOGOTA, DEL 11 DE DICIEMARE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMARE



BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIUDAD

DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO, IN, LA SOCIEDAD CAMBRE DE FIDUCINES LA REPUISORA S.A. 1-00 K. D. DELLANTA LA REPUISORA S.A. 1-00 K. D. DELLANTA LA REPUISORA S.A. 1-00 K. D. DELLANTA CENTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 162 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOCOTA DEL 24 DE ENE
RO DE 1.994, INSCRIPA AL 1 DE FEBRERO DE 1.950 BAJO RÚ NO. 415. 739

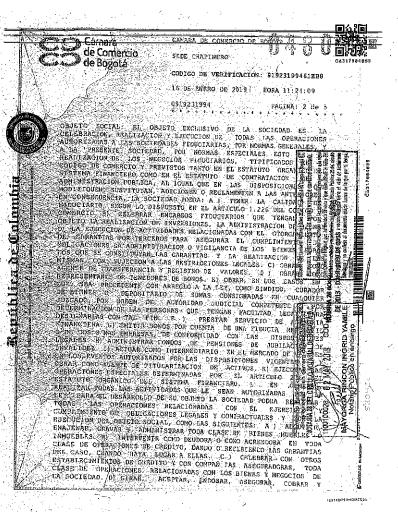
DEL LIBRO 4X, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DEL MANTADA EN ANONIMA SA
JO FL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

- 1		11/1/2006		CERTIFO		restricted to the	
į	ES	TATUTOS:		(5세 사람들이			No. of the
100	ES	CRITURA NO.	FECUA	NOTARIA		SCRIPCION	
- 0	1, 30	25	29-III-1.985	33 BTA		, 985 NO.17	
		3195	29-X11-1.987	33 BTA	1- V -1	988 NO 23	5.032
1.		2630	L3-X -1.988	33 3TA	15-XI -1	988 NO 25	0.101
- 1			10-VII-1,989	33-BTA	29-V111-	1989 NC: 27	3.421
1 199.			29-XII-1.989		23- 1-1	. 990° KO 28	5.075
. 4	なる意思		31-811-1.990	33 BTA	20-17 -1	.991 NO./31	B.474
5 5	late a lamb ce el fallo a 22 del circ de testima por si rea	2281	12-VIII-1992	33 STAFE BT/	14-VIEI-	1992 NO.37	1:851
걸	Alica presidada la historia es compresión de finha de lan Pulson 28 del circu es di pale de testimolia a de la que por si tempa a de la que por si tempa	462	24- 1- 1994	29 STAFE BTA	1 1-	1394 No.43	5.739
3 5		4384	20- V -1994	29 STAFE C"/	25- V -	1994 NO. 44	9.074
3	E 2 2 2 2	10193	23- X- 1995	29 STAFE BIA	*IX -60 X	1995 NC. 51	5.413
2 \=	mechica sy que to di Yotanki Licae el Licae el		30- V -1996	23 STAFE BT	1 20 V -	1996 NO 54	3 749
4	23522	966	05- II -1997	29 STARE STA		1997 NO 57	5.176
2 1	io que la costa meclatica comple a la vota y que co cho combacessiga fracama reconstruelento acona sa meses major fraces de ameres major fraces de	- 500	.03-11	CERTIFICA:			
몷Ξ	- 5 5 5 5 5	FORNAS			and the said of		
20 2	1 2 3 5 5	Language un	FECHA ORIG	FN	or a bound of the	CHA.	NO INSC.
fennin ilijateebina -iksatabidina II astapisebiljan kaas telagat. Na estana apatemasa aapata panasa makan matana aa mana sa mana sa	estimatio que la copia mecha que le tentido la vicia y que sprindicido (en decelhad han inclio a reconstitutem o Loca el disconcesio mayor bastra el disconcesio mayor bastra	CONFUTO NO	/11/10 NOTARIA	20 1998/11/2		100 100 200	
is F	50550	118384 1990	/07/15 NOTARIA	20 1999/10/0	5 00698893	A. S	1 2 2 3
3 5	유트를 등 일	11488 1999	/12/28 NOTARIA	20 2000 (01 /	2 00711971	A SECTION AND A	and Mr.
Αţ	물 등 물 등 등 등	010110 1999	/05/03 NOTARIA	29 2000/01/2	9 00730783	. 4 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	
를 설	2 2 2 2 2	062436 2000	/07/28 NOTARIA	20 2000/00/2	9 36740050	and all phales	. 90.8.20
토	· 를 통해 함께 함께	005251 2000	/12/11 NOTARIA	29 2000/03/0	1 00905761	rest file ord	
1	V	0.701.12 5001	/D6/07 NOTARIA	26 2002/08/1	6 00840437	tyrte (kalan Tir	
į	λ .≟ :). U	005995 2002	/05/26 NOTARIA	29 2003/06/0	9 00883471		
-	18:3 (= 2 1.0	906090 2003	/02/10 NOTARIA	29 2004/02/1	9-00923945		
8.5	4	10 EZ 83 Z 2004	/03/11 NOTARIA	29: 2004/03/2	5.00926870	ut kriut parte ja at tje Okriut parte ja at tjendir	
85	₹ \$ ₹	102013 2004	ATEANTA AND LAKE	29 2005/05/0	3 00989336	70.00 6446	
de.	a o\ 4 o	103511 200.	/04/25 MOTARIA /09/28 NOTARIA	29 2005/10/0	7 0:015358	12.00	
333		11 2224 200	/10/28 NOTARIA	29 2005/11/0	12 01019494	: The area and a	생기는 그는 사
wit.		12214 200	/08/10-NOTARIA	29 2005/08/2	8/01074957	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
324	£ 52 7.0	009011 2001	7/03/30 NOTARIA	20 2007/04/1	1 01 22769		
Try.	- 3 Z C	DOMAND SOO	7/05/16 NOTARIA	29 2007/06/0	6 01136407	والمستودية	000/N 41 0
2	Service Control	1006 21 200	7/05/27 NOTARIA	46 2007/07/	1 01-44-492	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	94. si i
107	5 SEV 0 00	2001341 200	g/04/21 NOTARIA	46 2009/04/2	29.01205991	17 a - 17 Ge.	
-E-e	£ 2.30.80	000063 500	CANAL NOTHER	2000/06/30	11.109428		
100	- Jan 15 au	1005 200970	8/04/21 NOTARIA 6/27 NOTARIA 61 18 NOTARIA 65 2	010/01/22 01	355776	dear to de	ages in the late
3,		7 2010/017	16 NOTARIA 52	2010/01/22/29	0.101939		
ğ	Ser Vigin	205 201070	1/12 NOTARIA 10	2010/11.279	01432148	ស្ត្រាស់ កែទី	선생님 그
ě.	8 452	952 2010/1	1/12 NOTARIA 10 12 NOTARIA 18 2	h11/01/21 0	4 6 6 168		May V
Ω':-		14 2011/01/	IN MOTWETH TO S		2 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	to establish of the control	. 7

14 2011/01/12 NOTARIA 10 2011/01/21 01456/88 (2013/04/25 NOTARIA 10 2011/01/20 01726973 (1855/04/25) NOTARIA 6 2013/04/29 01726973 (1855/04/04/23) NOTARIA 28 2014/04/29 01838/26 (1855/04/04/23) NOTARIA 28 2014/04/06 0236401 (1855/04/24) NOTARIA 28 2014/04/26 (1855/04/24) NOTARIA 28 2

CERTIFICA:



FINGRID YA

CONSTANTA DE ALGERIAGO, YOUA CAMBO DE CONTRATOS DE LOCASTANO LA CUALTRACORA LASE DE DEFECCIONA PERSONALIS. 7 TITULOS DE CHARGE DE LASE DE DEFECCIONA PERSONALIS. 7 TITULOS DE CHARGE DE LASE DE DEPOSITO, DE GARANTIA DE ADMINISTRACION, DE DEFICIALES DE COMUNISTRACION, DE DEFICIALES DE COMUNISTRACION, DE DEFICIALES DE COMUNISTRACION, DE MANDATO, DE COMISTON Y DE CORSIGNACION. 1) INTERVENTA DERCCIAREMSE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACRA FIDUCIAREA, 3) EMITTR Y NEGOCIARA TITULOS O CERTIFICADOS LIRREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO, EL ESCIMDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES AUMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES EN SOCIEDADES AUMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE SEXUCIOS TECRNICOS, O ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y COLÁNDO AS EL 1930. FONDOS DE CESANTIAS, PARA COLOURA DE SARRAMA LA LEY SO DE 1930. FONDOS DE CESANTIAS, PARA COLOURA DE SARRAMA LA DISFUESTO. EN LAS HORMAS LEGALES PENTIMENTES. 1) ZE VISTUDO DE CONTRATOS DE LES PORTUDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE LAS HORMAS LEGALES PENTIMENTES. 1) ZE VISTUDO DE CONTRATOS DE LES PORTUDOS DE CONTRATOS DE LEGALES DE LA SUCIONA DE SENTIMENTES. 1) ZE VISTUDO DE CONTRATOS DE LEGALES DE LA SUCIONA DE LAS ESPECIALES DE LA SUCIONA DE LA SU VIDAD PRINCIPAL: [KIDENCONTSOS, FUNDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIKILARES) VIDAD SECUNDARIA: (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONSOS) CERTIFICA: TAL ** CAPISAT AUTORIZADO **
\$72,000,000,000.00
72,000,000,000 ALL DE ACCIONAL

PRINCE DE ACCIONAL

PRINCE DE ACCIONAL DE ACCIONES \$1.000.00 FA CAP_TAL SUSURTIO.** _559,960,184,000.00 .50,960,104.00 \$1,000.00 DEL ACC TORES в ноихиль ** CAPITAL PAGADO \$59,360,184,000.00 59,960,186.00 VALOR NOMINAL \$1,000.00 CERTIFICA: . JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) IDENTIFICACION NOMBRE

MGOCTAR, EN GENERAL, TODA CLASE MALESONIVEA OTRA CLASE DE DERECHOS

DE CINUL

PLIGHT THIO DE ACHERO CON LO DISPUSSO, LICE REPATIONS, COMPORNE A

COMMENSTRA, LEL PRESIDENTE 'LOS VICEPRESIDENTES SAMA REPRESENTANTE'S

DESERVA AND DELEGACION LOS VICEPRESIDENTES SAMA REPRESENTANTE'S

ERREYE A 'SOU DELEGACION LOS VICEPRESIDENTES SAMA REPRESENTANTE'S

ERREYE A 'SOU DELEGACION LOS VICEPRESIDENTES FORMA REPRESENTANTE'S

ERREYE A 'SOU DELEGACION LOS VICEPRESIDENTES FORMA REPRESENTAR A LA

SOCIEDAD 'SN LOS SIGUIRIPES ENVENOS', RA ACTUACIONES CONCILIALES DE

CUALQUIER 'INDOLE. B) ANENDER RINTERGOGATORIOS DE PARTE, CONCILIALES VA

ADMINISTRATIVOS CI NOTIFICARSE DE RESAS INCLÍNES JUDICIALES VA

DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESANIAS EN PRODE DOS INTERESES DE LA

EXIJODA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRATIOS DE SOLICURA A LA

SOLICUADA EN RECESSO LÍLLITATORIOS; INVÍGICIONES PÓSICIAS VA POLIVAÇAS

ENVIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRATIOS DE ACADICIONES

LA SACIEDAD PARA ELECTROS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS. SU DIATEC
LA SACIEDAD PARA ELECTROS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS. DE ACADICIONES

LA SACIEDAD PARA ELECTROS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS. DE LOS NITERANDES. DA REPRESENTANTIVOS. DE LOS NITERADORES, LA REPRESENTANTIVOS. DE LOS NOTOS DE LO TODO DE ACHERDO CON LO DISPUESTO LA LOS ESTATUTOS

Cámara de Comercio de Bogota

a

SEDE CHAPINERO.

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EBS

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

09:9231994 PAGINA: 3.de 5

BESIMER RENGION

HIMISTRO DE MACINERA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO

OLE POR DECERPO NO 1685 DEL HINISTERIO DE MACIENDA Y CREDITO PUBLICO,

DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO 31 DE MERCO DE 2018 PAJO EL 190.

P2228163 DEL LARGO IX, FUE (RON) NOMERADO (S)

ANDRES MAURICIO VELACO MARTINEZ

C. C. DOGGOGORO DE BENGION

OUR MEDIARRE DECRETO NO. 1758 DEL MINISTERIO DE HACIEN

BURLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, 30 DE ENERO UZ 2018

BURLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, 30 DE ENERO UZ 2018

BURLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, 30 DE ENERO UZ 2018

BURLICO DE 27 DE OCTUBRE DE 2017, 30 DE ENERO UZ 2018

BURLICO ROBEICON PUBLICANO INDEBADO (S)

BURLICO ROBEICON PUBLICANO C. C. COGGOGODO DE SERVICO DE 2017, BAJO EL 19 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL DE 2017, BAJO EL 10 DE 2017, BAJO EL 27 DE OCCIMPRE DE 2017, INSCRITO EL DES 2017, BAJO EL 27 DE OCCIMPRE DE 2017 INSCRITO EL DES 2017, BAJO EL 27 DE OCCIMPRE DE 2017 INSCRITO EL DES 2012, DAUD EL NO. 20644352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMERA DE 2018

DES 2012, DAUD EL NO. 20644352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMERA DE 2018

DES 2012, DAUD EL NO. 20644352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMERA DE 2018

DES 2012, DAUD EL NO. 20644352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMERA DE 2018

DE 2012, DAUD EL NO. 20644352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMERA DE 2018

DEL 2018, DENGION

SUR POR ACTA NO. 80 DE 21 NINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO EL DEL 10 DE 10 DE 2017 BAJO EL 10 DE 10 DE 2017 BAJO EL 10 DE 10 DE 2017 BAJO EL 10 DE 2017 BAJO EL 10 DE 2017 BAJO EL 10 DE 10 DE 2017 BAJO EL 10 DE 2017 BAJ

SUDAN LOIS HENNANDER CERLIS

DUMAN LOIS HENNANDER CERLIS

DUMAN LOIS HENNANDER CERLIS

SUPLEMBRE DEL TRECER RENGION

SIPLEMBRE DEL TRECER RENGION

OUR DOR ACTA NO. 64 DEL 9 DE FEBRURO DE 2018, INSCRITO EL 2006 DERIL

DE 2018, BAJO EL 100, 0 2334126 DEL LIBRO IX, FUE (RONI NOMBRE DE 2018)

GLAUDIA TIABEL GONZALEZ ARACHEZ

GLE GOR ACTA NO. 69 DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 2018

DE 2018, BAJO EL 100, 0 2335535 DEL LIBRO IX, FUE (RONI NOMBRE DE 2018)

ERRARA CABRASCAL, ANGELA BATRICIA

C.C. 000000032

DE 2018, BAJO EL 100, 0 2355535 DEL LIBRO IX, FUE (RONI NOMBRE DE 2018)

ERRARA CABRASCAL, ANGELA BATRICIA

C.C. 000000032

CERTIFICA

CERTIFICA

CERTIFICA

FACULTADES

DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TEMPRA ON PRESIDENTE DE CARACHER DEL 2018

ERRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA LOS VICEPRESIDENTES TRUDRAN EN FLE

RESPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA LOS VICEPRESIDENTES TRUDRAN EN FLE

RESPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA LOS VICEPRESIDENTES TRUDRAN EN FLE

RESPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA LOS VICEPRESIDENTES TRUDRAN EN FLE

RESPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA LOS VICEPRESIDENTES TRUDRAN EN FLE

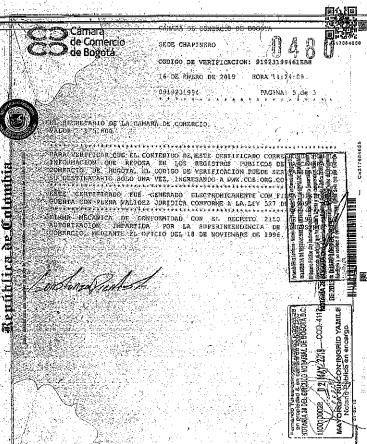
RESPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA EN FLE

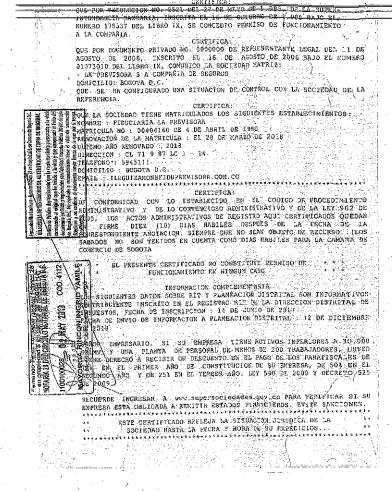
RESPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA EN FLE

RESPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PRESIDENTE DE LA MISMA EN FLE

TAL VITATUR YEM: ESA CONDICTON, SERRECRÁN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO

LAS PUNCTONES QUE LA PRESIDENCIA DELPGUE EN CAREZA DE CADA UNO DE





12912110926836

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

Aepublica de Colombia

instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.----NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momentodel otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; asl mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó 🦞 protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que e certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huel mecanica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal. NOTA: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notar por los Representantes de las personas jurídicas, aquí intervinientes, de conformidad con el articulo 12 del Decreto 2148 de 1983. -----DERECHOS: \$59.400.00 IVA: \$31.844.00 Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa058238080, Aa058238081, Aa058238336, Aa058238083. --

inaci unterial una uso eschaino en la carritura pública - No tirto; carta para el usuaria

OTORGANTES

GUSTAVO FIERRO MAY

C.C. 79953 861

ESTADO CIVIL: Sollero

TEL: 3005288848

DIRECCIÓN: calle 43 # 57-14

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Engolecido Poblico

EDUCACIÓN NACIONAL

Quien obra en nombre y representación de MINISTERIO DE

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

c.c. 80 21/34

ESTADO CIVIL: CADANO

TEL: 3(4)1-80192

DIRECCION: CI 23, \$86 28

ACTIVIDAD ECONÓMICA: 12006 000

Quien obra en nombre y vepresentación de FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - TONDO NACIONAL DE PRESTACIONES

SOOIALES DEL Me ខាងក្រោយស្ថិតទៀប ប្រជាព្រះ ប្រជាព្យ ប្រជាព្រះ ប្រជាព្រះ ប្រជាព្រះ ប្រជាព្រះ ប្រជាព្រះ ប្រជាព្រះ ប្រះ ប្រជាព្រះ ប្រជាព្យ ប្រជាព្រះ ប្រជាព្រះ ប្រជាព្រះ ប្រជាព្រះ ប្រជាព្រះ ប្រជាព្រះ ប្រះ ប្រជាព្រះ ប្រធ

1100100028 0 3 MAYD 2019 COD 4112

NOTARIO PUBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA

DEL CIRCULO DE BOGOTA

Papel material para mas exclusivo en la exceitura pública - Na tiene conto para el masacio

u circulo hutarial do Segutá I.C.

La presente copia autentica, es frimera-

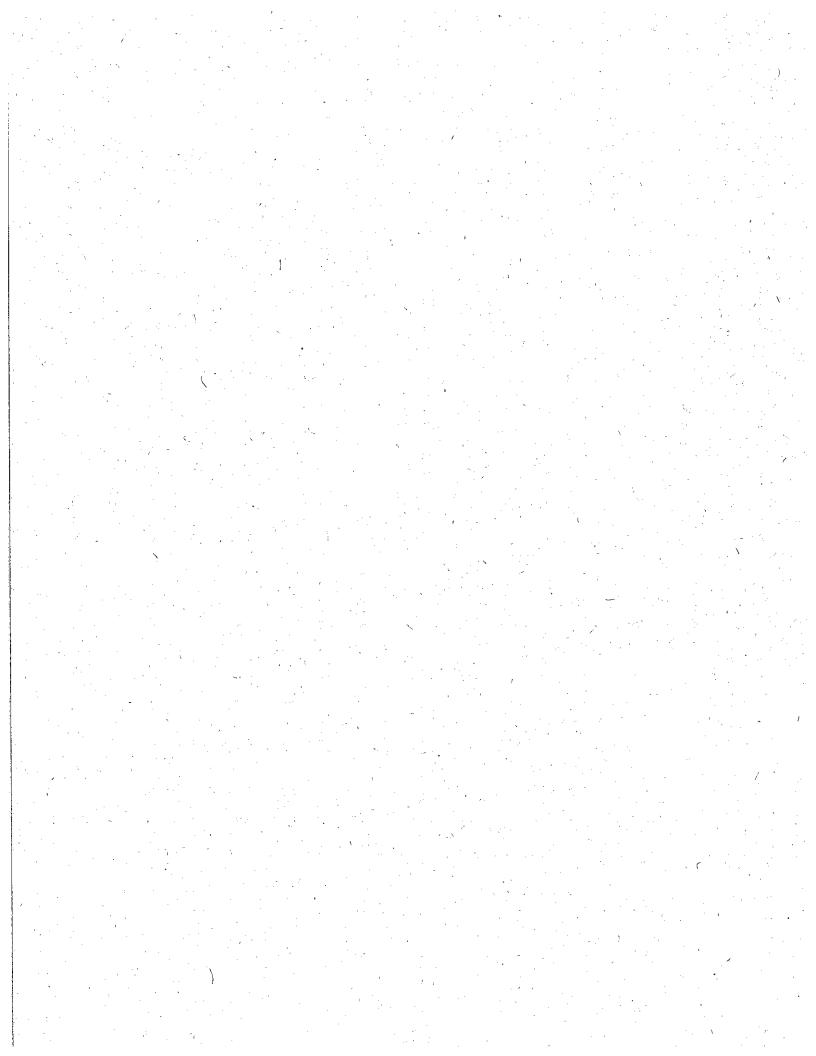
número - 480fecha escritura pública 03- 05-2019 - La que se expidió y autorizó en útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se

- 08+05-2019-La presente copia expide a los ш autentica se expide con destino a PARTE INTERESADA, у Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fa

Notaria 28 del Circulo Notarial de Bogofá D

100100023 0 8 MAYD 2019 COD. 41

FERNANDO TELLEZ LOMBANA





República de Colombia

As057424715



Pág. No. 1

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 522.
QUINIENTOS VEINTIDÓS.
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C.
0409 PODER GENERAL
De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número
79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado
de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de
marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación
Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número
80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación
judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la
representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace
parte integral del presente instrumento.
TERMINO INDEFINIDO
ACTO SIN CUANTÍA
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho
(28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA
PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO:
DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgo
esono pública en los siguientes términos:
COMPANECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:
Comparedo: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor-de edad
domiculado y residente en esta ciudad identificado con cédula da ciudadasia acidadas

8.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

Papel notartal para uso enclusivo en la escritura pública - No fiene costo para el usuario





107029H8#GAKU8MM

Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y maniestó:

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestáciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al aito indice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.----SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaria 44 del Circulo Notarial de Bogotá.---TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosi No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuerio



Guainia -

República de Colombia S

Pád No. 3



CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judiçial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. ----

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación -Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 80.211.391 expedida en Bogota D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: -Zona 1: Antioquia y Chocó.-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Lo tiene costo para el usuario

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y

TOTATO CON USUMNIA

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.----Zona 5: Quindio, Caldas y Risaralda.---Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo,-----Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.----CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento. respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandado. ----b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. ----d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



República de Colombia

Pag (No. 5 5 2 2





Ca312892890

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.
e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque.
Paragrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de
procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y
aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a
efectos de que se realice la respectiva asignación,
Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el
derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general
no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar
facultades para tales fines.
Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la
responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio
de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados
CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula
Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor
LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº
80.211,391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos
jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.
NOTA Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta
(5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE
ELABORADA, REVISÃDA, APROBADA Y ACEPTADA
EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:
1,- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil
número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin
reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2 Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el

otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

Napel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario 10735K3BUMMSH8aC

responsabilidad por cualquier inexactitud. -----3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. --4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán EN SU TOTALIDAD los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). -----POLITICA DE PRIVACIDAD: El ctorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaria Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ------OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, susdeclaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria igautoriza y da fe de ello. -Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715. Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718.

Japel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costa para el neurelo

Ca312892889



Reputhlica de Col

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE

REPARTO: ORDINARIO

Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO

: 001 BOGOTA D. C.

RADICACION : RN2019-2345

ANEXOS

CLASE CONTRATO : 17 PODER

"ACTO SIN QUANTIA"

VALCR

NUMERO UNIDADES : 1

OTORGANTE-UNO

: MINISTERIO DE EDUCACION NACION

OTORGANTE-DOS

: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

CATEGORIA

: 05 QUINTA

NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por



NANCY CRISTINA MESA ARANGO Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Regis Celle 26 No. 13-49 int. 201 - PBX (

6. NE 1018

Bogold D.O. http://www.supemotariedo.gbv



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley . 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadistica, sin personeria jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiria el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las sdiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosi de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Que según lo dispuesto en el artículo 9o, de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los níveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotà, D. C.,

nlica de

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

ULO GONZÁLEZ

Proyectó: Maria Isabel Hemandez Paban N.J. Revisó Livi Gazeria Fiara Maya - Jefe Cliaire Asesore Jurídice Revisó J Hsyby Povede Ferro - Secretaria General Je



Ca312892888



PEFCELICA DECILIONALA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Taxas .	-	-	1000	(Kupi)	20
MINE	STER	0 D	ECA	MAG	COL
1926		acie		1010	211
Unida	d da s	de scil	2 415	San	60
133		ERTIF		443.00	257
Que	ton	5104543	to to	****	10
fue	com		da	teres	12
pela:	ani.	2071525	250	tion.	15
3000	11 /	E	C	2717	ă:
Sachar	0 .	E	FR.	2U	9
(waster	1	260	-	1000	
-	1	731			
000000	-	View		200	

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidos (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Eduçación, el señor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerlo de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución Nº 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.

Libreta Militar No.

Certificado Contraloría General de la República Certificado de Procuraduría General de Nación

Certificado de Policía

Cértificado de Aptitud expedido por

Tarjeta Profesional

Formato Único de Hoja de Vida SIGEP Declaración de Bienes y Rentas SIGEP

Formulario de vinculación: Régimen de Salud

Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones

Formulario de Vinculación: A.R.L.

Formularlo de vinculación: Caja de Compensación

79.953.861 79953861

79953861180731103059

113089797

X

COMPENSAR

145177

X

X

COOMEVA

PORVENIA

POSITIVA

COMPENSAR

En tal virtud prestò el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

VO FIERRO MAYA POSESIONADO

PROVECTO JANGERAM CASTALO M.—GIGGRO, GRUPO VIND, Y GESTION GE, TALBATO HUMANO PEVED: ECOMESALI, WARDAS SOTO—SUBDIZIOTOR DE YALBATO HUMANO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Unidad da Alención al Ciedadano CERTIFICA

Que la presente fotocopia fue comagrade can la original y es auténtica-

FEB

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejerdicio de las facultadas constitusionales y legales, en especial las conferidas por el iteral g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2:255.3,1 del Decreto 648 de 2017 y.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquallos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decretó 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitives de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libra nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacencia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evigencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadania No. 79.953.861, repne los requisitos y el perfil requerido para ser nombredo so el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15. ubicado en la OFICINA ASESORA JURIDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional,

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

Ca312892887



014710 21 AGO 2018

1

-Hoja Nº. 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

299790-21-ACC-2019

Continuación de la Restrucción Per la cual so hace un nemitamiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1945, Grado 15, utilizado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Midisterio de Éducación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLÁSE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

45

HIMSTERO DE EDUCACIÓN NACIONAL Unidad de Acerción de Gudadero GERTIFICA Gree la presente fateccada fue comparada por la original y es auténifics. Fecta: 0 4 FEB 2019

MARIA HETORIZANGULI GONZALEZ

Projector Medico Cranço Videolo - Profesional Compana escalo: Survey Johanna Videolo Controllata 39 Not. - Espat Sult Video Sono - Substractor de Yabrina (America Capatal - America Verigani Batilan - Quadractor de Videolo Profesiona ancampida dellas ancalestas de Securiario General -

Sec. 427



LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el seño: Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.38°, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de voce i y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representació i judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaria 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-si de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumiră a partir de la fecha de ejecución de la presente prórrogo la contratación de abogadas para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prorroga. La Fiduclaria Informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno - 2 ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días de mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALESANDRA PORRAS LUNA Representante Legal

FIDUPREVISORA S.A.

Bagetá D.C Celle 72 No. 10-03 J PBX (4-57 1) 564 52 11 Barranquilla (+57 5) 350 2733 J Buczeraminga (+57 7) 656 0543 Cali (+57 6) 346 2409 J Cartagena (+57 5) 660 1705 J Bageté (+57 6) 259 6345 Manienies (+57 6) 885 8015 J Modellin (+57 4) 881 9735 J Moeneria (+57 4) 780 0730

Persina (+51); \$45 5400 (Popayúr (+57 2)883 0000 Biohacha (+57 5) 119 2400 (Wilawicencio (+57 8) 654 5448 Aduptorison S.A. NIT 880,521,142-5 Quejos, Parlames y Sugerencias 018000 919015 ser/icia/clame@industorisons.com.co www.fdustorisons.com.co



(C) GOBIERNO DE COLOMBIA









Bagatá D.C Calle 72 No. 10-03 | PRX (+37-71 SPA 3111 SAMANDUILLE (+37-5) 350 2733 | Bucatamange (+57-7) 896 0548 Call (+57-5) : 13-2409 | Cartagens (+57-5) 600 1796 | Haggué (+37-3) 259 5345 Manisales (+57-6) 815 8015 | Medellin (+57-4) 811 9500 | Mantaria (+57-4) 789 0739 Peteira (+37-5) 345 5466 | Papaysia (+57-2) 932 0909 fisabacha (+57-5) 719 2456 | Willawicencia (+57-8) 664 5648

Piduprentan S.A. N/7 860,525,148,6 Gulgin, Reclamos y Sugarancias, 015009,91501.5 service alchimte@hduprentanucom.gg www.hduprentanucom.ga www.hduprentanucom.ga



CONTEND DE COLONSIA



República de Colombia



Ca312892885

Pág. No. 7

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522. QUINIENTOS VEINTIDOS. DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

O ESCRIT	UPACION 2
=== LSPR Kenno	Expro Expe Horans
DOTO SAMPRAHENA	Ya Rs
DENTIFIED	HUBLIASFOTT A.C.
LONGO By Horeno	Travad :
REVASOR_ P	OBREO TENNESSEE A
DECEMBED P	
campails and a second	with any private sign of the con-

Derechos i notariales	Resolución	No.	0691	del 24 de enero
2019,			\$59.400.00.	
Gastos Notariales			\$70.200.00.	
Superintendencia de Notarlado y Registro			\$ 6.200.00	
Cuenta especial para el Notariado			\$ 6.200.00.	
IVA			\$24,624,00.	

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.86/

T.P. 145.197

DIRECCIÓN CALLE 43 #59-14 CAN

POSI . +x3 0082525 ON . 1209

EMAIL atencional Godadano Eminadococion, gov. co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

Napel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Ro tiene costo para el usuario

потавимениментас

INDICE DERECHO



Nº 522



NOTARIA TREINITA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Nomin 24 - Bogota
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7458177 / 7441112 / 7458180
CEL 312-5509507-313-2558792
E-mail privado Notarie NOTARIAS4BOGOTA (Somail com
Prepero: Esceranza Noresto - 201900577



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO CALLE 109 No. 15 - 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número 522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y PRIMERA (1ª) copia tomada de su original la que expido en NUEVE (09) hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



